

	CURADORA URBANA No. 3 (P) - Bogotá D.C.		NO. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ		11001-3-24-2000	1
Acto Administrativo No. 11001-3-25-1001		FECHA DE RADICACIÓN		
		18-nov.-2024		
		FECHA DE RDF		
		29-nov.-2024		
FECHA DE EXPEDICIÓN 23 ABR 2025		FECHA DE EJECUTORIA 01 JUL 2025		CATEGORÍA: III

La Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogotá D.C., ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 115 de 2025

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de CERRAMIENTO para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 52 S 93 D 97 (ACTUAL) / CL 52 S 92 A 45 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0191PMJH / AAA0196WFWW Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50S40467539 / 50S40483132, Número de Manzana Catastral 029 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística UNICA del Lote Urbanístico 8A Y 8B, correspondiente a la Urbanización CIUDADELA EL PORVENIR (Localidad Bosa). En altura de 3.00M con 0.30M de zócalo y 2.70M de transparencia. Mediante el presente acto administrativo se aprueba únicamente el cerramiento sobre los linderos del predio aprobado en primera gestión acorde con el literal E del numeral 1.2.8 del Decreto 603 del 2022, la volumetría, usos y demás elementos de las edificaciones se mantienen según licencias anteriores, no se aprueba obras al interior de las edificaciones. Titular(es): DISTRITO CAPITAL - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con NIT 899999230-7 (Representante Legal: GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ con CC. 79571941) Constructor responsable: REYES SANMIGUEL ALFONSO con CC 19339117 Mat: 25700-08649 Características básicas:

### 1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT Dec-555-2021	a. UPL No: 15 - Porvenir	d. NORMA COMPLEMENTARIA	Decreto 603 del 2022 - Anexo 5
c. AREA ACTIVIDAD: GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS	b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: C	AAGSM - MANZANA DEL CUIDADO	
e. ZONA NO APLICA	f. TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	1.2 MICRO - ZONIFICACION ALUVIAL-200	

1.3 AMENAZA / RIESGO.

Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Media-Alta	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón:	Alta
---------------------	------	------------------------	------------	------------------------	----	------------------------------	------	-------------------------------------	------

### 1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
RES 13-5-1534	Prórroga de Licencia de Construcción	24-dic-2013		22-dic-2014	13-5-2135
LC 11-5-1016	Licencia de Construcción	12-dic-2011	22-dic-2011	22-dic-2013	11-5-1686
RES 14-5-2007	Revalidación Licencia	23-dic-2014	03-feb-2015	03-feb-2017	14-5-2658
RES 17-5-0336	Prórroga de Revalidación de Licencia	03-mar-2017	06-abr-2017	03-feb-2018	17-5-0107
MOD RES 17-5-0336	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	02-feb-2018	08-mar-2018	03-feb-2018	17-5-1116

### 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. USOS					2.2. ESTACIONAMIENTOS					2.3. ESTRATO: NA			
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bicicletas	Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Funcionam.	2.4. CANT. DEPÓSITOS: 0	
Dotacional	No	No	etropolitana	G.A	G.A	G.A	G.A	G.A	G.A	G.A	G.A	2.5. SISTEMA: Loteo Individual	

### 3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	CERRAMIENTO U. DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS S. BOSA							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1		
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	GEST. ANT.	VIVIENDA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SÓTANO (S)	GEST. ANT.	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	GEST. ANT.	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	GEST. ANT.	INSTIT / DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	GEST. ANT.	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	GEST. ANT.	TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LIBRE PRIMER PISO	GEST. ANT.	GESTION ANTERIOR				28.374,06		DEMOLICIÓN:		0,00
		TOTAL CONSTRUIDO				28.374,06		M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		1002,30

### 4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HÁBITABLES	GEST. ANT.		a. TIPOLOGÍA: NO APLICA			a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	GEST. ANT.		b. AISLAMIENTO			GEST. ANT.		
c. SÓTANOS	GEST. ANT.		LATERAL	MTS	NIVEL	b. CERRAMIENTO		
d. SEMISÓTANO	GEST. ANT.		LATERAL			Altura: 3,00 mts - Longitud: 1002,30 mts		
e. No. EDIFICIOS	GEST. ANT.		POSTERIOR			c. VOLADIZO		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		POSTERIOR			GEST. ANT.		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION	No		ENTRE EDIFICACIONES			GEST. ANT.		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		PATIOS			GEST. ANT.		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	GEST. ANT.		4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	GEST. ANT.		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN ACERO DMO		0		
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	N/A				
ZONAS RECREATIVAS	GEST. ANT.	G.A	d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo				
SERVICIOS COMUNALES	GEST. ANT.	G.A	e. ANÁLISIS SISMICO	N.A.				
ESTACIONAM. ADICIONALE	GEST. ANT.	G.A						

### 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (5) / Planos Estructurales (2) / Memoria de Cálculo (1) / Estudios de Suelos (1)

### 6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

ÁREAS Y LINDEROS DE ACUERDO CON LA GESTIÓN ANTERIOR. MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE APRUEBA ÚNICAMENTE EL CERRAMIENTO SOBRE LOS LINDEROS DEL PREDIO APROBADO EN PRIMERA GESTIÓN ACORDE CON EL LITERAL E DEL NUMERAL 1.2.8 DEL DECRETO 603 DEL 2022, LA VOLUMETRÍA, USOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LAS EDIFICACIONES SE MANTIENEN SEGÚN LICENCIA ANTERIOR, NO SE APRUEBA OBRAS AL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES. CUENTA CON BOLETA DE REPARTO NÚMERO CU4\_RPE\_0050 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA 4. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL OFICIO 2024010127341 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO "LA FIRMA DE LA DIRECTORA DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, SE REGISTRA A TÍTULO DE POSEEDOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL DISTRITO Y NO COMO TITULAR RESPONSABLE DE LAS LICENCIAS NI DE LAS OBRAS". ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE H.8 DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". EL PROYECTO CUENTA CON LA RESPUESTA OFICIAL DE IDIGER RO-151274 RESPECTO DE FENÓMENO DE INUNDACIÓN POR ROMPIMIENTO DE JARILLÓN, POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR INUNDACIÓN.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL LÍMDO.

### APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 (P) - ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Arq	FIRMA CURADORA
Alexandra Landeta T.P: 110366	LIDIA MARGARITA RODRIGUEZ INGENIERA T.P. 25202177342	Janneth Morales T.P. A25012001-52409002	Juana Sanz T.P: 25700-23859	



CURADORA URBANA No. 3 (P) - Bogotá D.C.

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ

Acto Administrativo No.

11001-3-25-1001

FECHA DE EXPEDICIÓN

23 ABR 2025

FECHA DE EJECUTORIA

01 JUL 2025

No. DE RADICACIÓN

11001-3-24-2000

FECHA DE RADICACIÓN

18-nov.-2024

FECHA DE RDF

29-nov.-2024

CATEGORÍA: III

PÁGINA

2

## 7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 16 DE 1999 LOS SUJETOS SIGNATARIOS DE LA CONVENCIÓN DE VIENA, LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA Y EL DISTRITO CAPITAL ENTENDIDO COMO TAL, LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA ALCALDÍA MAYOR, LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL, LAS SECRETARÍAS, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS NO SON CONTRIBUYENTES, ESTO ES, NO SUJETOS DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, UNIFICADOS DE VEHÍCULOS Y DELINEACIÓN URBANA.

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
  - \* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
  - \* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
  - \* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
  - \* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
  - \* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 413583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente